



Quimidroga, s.a.

Ref. Q-ESP-CV-8679

**ESPECIFICACIONES DE COMPRAVENTA**  
***SALES SPECIFICATIONS***

<b>Tipo :</b> <i>Type</i>	CV	
<b>Producto :</b> <i>Product</i>	<b>METABISULFITO SODICO ANH.HP ALIM.</b>	
<b>G. Artículo :</b> <i>Article nr.</i>	8679	E-223

**ESPECIFICACION**  
***SPECIFICATION***

<b>Ensayo</b> <i>Test</i>	<b>Límites</b> <i>Spec. Limits</i>
ASPECTO <i>Appearance</i> <i>Aspect</i>	POLVO CRISTALINO BLANCO <i>White, crystalline powder</i> <i>Poudre blanche cristalline.</i>
ASPECTO DE LA SOLUCION AL 20% <i>Appearance of the 20% solution</i> <i>Aspect de la solution à 20%</i>	Transparente e incolora a amarillo pálido <i>Clear and colourless to pale yellow</i> <i>Transparente et incolore à jaune clair.</i>
RIQUEZA (Na <sub>2</sub> S <sub>2</sub> O <sub>5</sub> ), %, min. <i>Purity (Na<sub>2</sub>S<sub>2</sub>O<sub>5</sub>), %, min.</i> <i>Pureté (Na<sub>2</sub>S<sub>2</sub>O<sub>5</sub>), %, min.</i>	98
SO <sub>2</sub> , % mín.	66
TIOSULFATOS (S <sub>2</sub> O <sub>3</sub> ), % máx. <i>Thiosulfate (S<sub>2</sub>O<sub>3</sub>), %, máx.</i> <i>Thiosulfates (S<sub>2</sub>O<sub>3</sub>), %, max.</i>	0.04
Fe, %, máx.	0.0005
Pb, %, máx.	0.0002
Se, %, máx.	0.0001
As, %, máx.	0.0001
METALES PESADOS (como Pb), %, máx. <i>Heavy metals (as Pb), %, máx.</i> <i>Métaux lourds (comme Pb), %, max.</i>	0,001
Hg, %, máx.	0,0001
Sb, %, máx.	0,0001
Cd, %, máx	0,0001

Cr, %, máx.	0,0001
Ni, %, máx.	0,0001

Los valores especificados cumplen las especificaciones de: Reglamento EU 231/2012 (aditivos alimentarios), FCC VIII (2012), ANSI PH4.276, ISO 3627 (photo standards), UNI EN 12121:2013 (productos químicos utilizados para el tratamiento de agua potable), EP Ed. 8, USP36 y NF31.

*This product complies specifications of: Regulation EU 231/2012 (food additives), FCC VIII (2012), UNI EN 12121:2013 (chemicals used for treatment of drinking water), ANSI PH4.276, ISO 3627 (photo standards), EP 8th Ed, USP36 and NF31.*

*Ce produit remplit les spécifications du: Règlement UE 231/2012 (additifs alimentaires), FCC VIII (2012) ANSI PH4.276, ISO3627 (photo standards), UNI EN 12121:2013 (produits chimiques utilisés pour le traitement de l'eau potable), EP 8<sup>e</sup> Ed, USP36 et NF31.*

Caducidad: 2 años

*Shelf life: 2 years*

*Durée limite de stockage: 2 ans.*

<b>Emitido por :</b> <i>Issued by</i>	M. Planas	<b>Revisión :</b> <i>Revision</i>	10
<b>Aprobado por :</b> <i>Approved by</i>	E. Garcia	<b>Fecha emisión :</b> <i>Date of issue</i>	13/04/2015

\* Documento emitido por ordenador, por lo que no va firmado.  
*This document is not signed because it has been issued by computer.*

## LIMITACIONES DE USO

### LIMITS OF USE

<b>Producto :</b> <i>Product</i>	<b>METABISULFITO SODICO ANH.HP ALIM.</b>	
<b>G. Artículo :</b> <i>Article nr.</i>	<b>8679</b>	<b>Nº E: E-221/E-223 (SO2)</b>

### LIMITACION DE USO EN :

#### LIMIT OF USE IN

<b>Productos alimenticios</b> <i>Food products</i>	<b>Dosis máxima</b> <i>Maximum dose</i>
Productos de bollería, pastelería, repostería y galletería Cerveza y bebidas a base de malta	50 mg/kg (solo galletas secas) 50 mg/l (solo cerveza sometida a una segunda fermentación en barril)
Aditivos alimentarios distintos de los soportes en aditivos alimentarios en preparados de colorantes (excepto E 163 antocianinas, E 150b caramelo de sulfito cáustico y E 150d caramelo de sulfito amónico)	100 mg/kg en preparados y 2 mg/kg expresados en SO 2 en el producto final, según los cálculos
Aditivos alimentarios, incluidos los soportes en enzimas alimentarias, en preparados de enzimas	2 000 mg/kg (solo o combinado, expresados como SO 2 )
Aditivos alimentarios, incluidos los soportes en enzimas alimentarias, en preparados de enzimas	5 000 mg/kg (solo en ezimas alimentarias para la fabricación de cerveza)
Aditivos alimentarios, incluidos los soportes en enzimas alimentarias, en preparados de enzimas	6 000 mg/kg (solo en beta-amilasa de centeno)
Aditivos alimentarios, incluidos los soportes en enzimas alimentarias, en preparados de enzimas	10 000 mg/kg (solo en papaína en forma sólida)
Aditivos alimentarios, incluidos los soportes en enzimas alimentarias, en el alimento final, exceptuando las bebidas	2 mg/kg
Aditivos alimentarios, incluidos los soportes en enzimas alimentarias, en bebidas	2 mg/l
<u>Dosis expresadas como SO<sub>2</sub></u> Frutas y hortalizas enteras frescas	10 mg/kg (solo uvas de mesa, lichis frescos (medidos en las partes comestibles) y arándanos de la especie <i>Vaccinium corymbosum</i> )
Frutas y hortalizas enteras frescas	100 mg/kg (solo maíz dulce envasado al vacío)
Frutas y hortalizas peladas, cortadas y trituradas	50 mg/kg (solo patatas peladas)
Frutas y hortalizas peladas, cortadas y trituradas	300 mg/kg (solo pulpa de cebolla, ajo y chalote)
Frutas y hortalizas peladas, cortadas y trituradas	800 mg/kg (solo pulpa de rábano picante)
Frutas y hortalizas congeladas	50 mg/kg (solo hortalizas blancas, setas y legumbres secas)
Frutas y hortalizas congeladas	100 mg/kg (solo patatas congeladas y ultracongeladas)
Frutas y hortalizas secas	50 mg/kg (solo coco seco)
Frutas y hortalizas secas	50 mg/kg (solo hortalizas blancas, elaboradas, incluso legumbres secas)
Frutas y hortalizas secas	100 mg/kg (solo setas deshidratadas)
Frutas y hortalizas secas	150 mg/kg (solo jengibre seco)
Frutas y hortalizas secas	200 mg/kg (solo tomates secos)
Frutas y hortalizas secas	400 mg/kg (solo hortalizas y legumbres blancas, secas)
Frutas y hortalizas secas	500 mg/kg (solo frutos secos y frutos de cáscara enteros, excepto manzanas, peras, plátanos, albaricoques, melocotones, uvas, ciruelas e higos secos)
Frutas y hortalizas secas	600 mg/kg (solo manzanas y peras secas)
Frutas y hortalizas secas	1000 mg/kg (solo plátanos secos)
Frutas y hortalizas secas	2000 mg/kg (solo albaricoques, melocotones, uvas, ciruelas e higos secos)
Frutas y hortalizas en vinagre, aceite o salmuera	100 mg/kg (excepto aceitunas y pimientos amarillos en salmuera)
Frutas y hortalizas en vinagre, aceite o salmuera	500 mg/kg (solo pimientos amarillos en salmuera)
Frutas y hortalizas en conserva	50 mg/kg (solo hortalizas blancas, incluso legumbres secas)
Frutas y hortalizas en conserva	250 mg/kg (solo rodajas de limón en conserva)
Frutas y hortalizas en conserva	100 mg/kg (solo cerezas de pulpa blanca en conserva y maíz dulce envasado al vacío)
Preparados de frutas y hortalizas, excepto compota	

Preparados de frutas y hortalizas, excepto compota	50 mg/kg (solo hortalizas y legumbres blancas y setas, elaboradas)
Preparados de frutas y hortalizas, excepto compota	100 mg/kg (solo frutos secos y lichis rehidratados, y mostarda di frutta)
Preparados de frutas y hortalizas, excepto compota	300 mg/kg (solo pulpa de cebolla, ajo y chalote)
Preparados de frutas y hortalizas, excepto compota	800 mg/kg (solo pulpa de rábano picante)
	800 mg/kg (solo extracto gelificante de frutas y pectina líquida para la venta al consumidor final)
Confitura extra y jalea extra, tal como se definen en la Directiva 2001/113/CE	100 mg/kg (solo confituras, jaleas y marmeladas con fruta sulfitada)
Confituras, jaleas, marmalades y crema de castañas, tal como se definen en la Directiva 2001/113/CE	50 mg/kg
Confituras, jaleas, marmalades y crema de castañas, tal como se definen en la Directiva 2001/113/CE	100 mg/kg (solo confituras, jaleas y marmalades con fruta sulfitada)
Otras frutas u hortalizas similares para untar	50 mg/kg
Productos elaborados a base de patata	400 mg/kg (solo productos deshidratados a base de patata)
Productos elaborados a base de patata	100 mg/kg
Otros productos de confitería, incluidas las micropastillas para refrescar el aliento	100 mg/kg (solo frutas, hortalizas, angélica y corteza de cítricos, confitadas, escarchadas o glaseadas)
Otros productos de confitería, incluidas las micropastillas para refrescar el aliento	50 mg/kg (solo confitería de jarabe de glucosa (solo como soporte del jarabe de glucosa))
Adornos, coberturas y rellenos, excepto los rellenos a base de frutas incluidos en la categoría 4.2.4	50 mg/kg (solo confitería de jarabe de glucosa (solo como soporte del jarabe de glucosa))
Adornos, coberturas y rellenos, excepto los rellenos a base de frutas incluidos en la categoría 4.2.4	40 mg/kg (solo toppings (jarabes para tortitas, jarabes aromatizados para batidos y helados y productos similares))
Adornos, coberturas y rellenos, excepto los rellenos a base de frutas incluidos en la categoría 4.2.4	100 mg/kg (solo rellenos de fruta para pasteles)
Granos enteros, triturados o en copos	30 mg/kg (solo sagú y cebada mondada)
Almidones y féculas	50 mg/kg (excepto almidones (con exclusión de los preparados para lactantes, los preparados de continuación y los alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles))
	200 mg/kg (solo pescado salado seco de la familia Gadidae)
Pescado y productos de la pesca elaborados, incluso moluscos y crustáceos	
Azúcares y jarabes, tal como se definen en la Directiva 2001/111/CE	10 mg/kg (solo azúcares, excepto jarabe de glucosa)
Azúcares y jarabes, tal como se definen en la Directiva 2001/111/CE	20 mg/kg (solo jarabe de glucosa, deshidratado o no)
Otros azúcares y jarabes	40 mg/kg
Otros azúcares y jarabes	70 mg/kg (solo melazas)
Hierbas y especias	150 mg/kg (solo canela ( <i>Cinnamomum zeylandicum</i> ))
Condimentos y aderezos	200 mg/kg (solo aderezos a base de zumo de cítricos)
Vinagres	170 mg/l (solo vinagre de fermentación)
Mostaza	250 mg/kg (excepto mostaza de Dijon)
Mostaza	500 mg/kg (solo mostaza de Dijon)
Productos proteínicos, excepto los incluidos en la categoría 1.8	200 mg/kg (solo sucedáneos de carne, pescado, crustáceos y cefalópodos)
	50 mg/kg (solo gelatinas)
Productos proteínicos, excepto los incluidos en la categoría 1.8	2000 mg/l (solo zumo concentrado de uva para la elaboración casera de vino)
Zumos de fruta, tal como se definen en la Directiva 2001/112/CE, y jugos de legumbres u hortalizas	50 mg/l (solo zumos de naranja, pomelo, manzana y piña destinados a la distribución a granel por establecimientos proveedores de comidas preparadas)
Zumos de fruta, tal como se definen en la Directiva 2001/112/CE, y jugos de legumbres u hortalizas	350 mg/l (solo zumo de lima y limón)
Zumos de fruta, tal como se definen en la Directiva 2001/112/CE, y jugos de legumbres u hortalizas	
Zumos de fruta, tal como se definen en la Directiva 2001/112/CE, y jugos de legumbres u hortalizas	70 mg/l (solo zumo de uva, no fermentado, para uso sacramental)
Bebidas aromatizadas	20 mg/l (solo a partir de concentrados en bebidas aromatizadas)
Bebidas aromatizadas	sin alcohol que contengan zumo de frutas)
Bebidas aromatizadas	50 mg/l (solo bebidas aromatizadas sin alcohol que contengan al menos 235 g/l de jarabe de glucosa)
Bebidas aromatizadas	350 mg/l (solo concentrados a base de zumo de frutas que contengan un mínimo de 2,5 % de cebada (agua de cebada))
Bebidas aromatizadas	250 mg/l (solo otros concentrados a base de zumo de frutas o de frutas trituradas; capilé, groselha)
Cerveza y bebidas a base de malta	20 mg/l
Vino y otros productos definidos en el Reglamento (CE) n o 1234/2007, y sus homólogos sin alcohol	200 mg/l (solo sin alcohol)
Sidra y perada	
Vino de fruta y vino elaborado	200 mg/l
Vino de fruta y vino elaborado	200 mg/l
Hidromiel	260 mg/l (solo vino elaborado)
Bebidas espirituosas, tal como se definen en el Reglamento (CE) n o 110/2008	200 mg/l
Otras bebidas alcohólicas, incluso mezclas de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, y bebidas alcohólicas con menos del 15 % de alcohol	50 mg/l (solo bebidas espirituosas destiladas que contengan peras enteras)
Otras bebidas alcohólicas, incluso mezclas de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, y bebidas alcohólicas con menos del 15 % de alcohol	200 mg/l (solo nalewka na winie owocowym, aromatyzowana nalewka na winie owocowym, nalewka na winie z soku winogronowego, aromatyzowana nalewka na winie z soku winogronowego, napój winny owocowy lub miodowy, aromatyzowany napój winny owocowy lub miodowy, wino owocowe niskalkoholowe y aromatyzowane wino owocowe niskalkoholowe)
Otras bebidas alcohólicas, incluso mezclas de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, y bebidas alcohólicas con menos del 15 % de alcohol	20 mg/l (solo en bebidas fermentadas a base de mosto de uva Período de aplicación: A partir del 25 de diciembre de 2012)
Productos de aperitivo a base de patatas, cereales, harinas o almidones	50 mg/kg (solo productos de aperitivo a base de cereales)

Frutos secos elaborados	y patatas)
Vinos aromatizados	50 mg/kg (solo frutos secos sazonados)
Bebidas a base de vino aromatizado	200 mg/l
Cócteles aromatizados de productos vitivinícolas	200 mg/l
Preparados de carne, tal como se definen en el Reglamento (CE) n o 853/2004	200 mg/l
Preparados de carne, tal como se definen en el Reglamento (CE) n o 853/2004	450 mg/kg (solo o combinados) (solo breakfast sausages; burger meat con un contenido mínimo en vegetales o cereales del 4 %, mezclados con la carne)
Moluscos y crustáceos sin elaborar	450 mg/kg (solo o combinados) (solo salchicha fresca, longaniza fresca y butifarra fresca)
Moluscos y crustáceos sin elaborar	150 mg/kg (límites máximos en las partes comestibles) (solo crustáceos y cefalópodos frescos, congelados y ultracongelados; crustáceos de las familias Penaeidae, Solenoceridae y Aristeidae hasta 80 unidades)
Moluscos y crustáceos sin elaborar	200 mg/kg (límites máximos en las partes comestibles) (solo crustáceos de las familias Penaeidae, Solenoceridae y Aristeidae entre 80 y 120 unidades)
Pescado y productos de la pesca elaborados, incluso moluscos y crustáceos	300 mg/kg (límites máximos en las partes comestibles) (solo crustáceos de las familias Penaeidae, Solenoceridae y Aristeidae más de 120 unidades)
Pescado y productos de la pesca elaborados, incluso moluscos y crustáceos	50 mg/kg (límites máximos en las partes comestibles) (solo crustáceos y cefalópodos cocidos)
Pescado y productos de la pesca elaborados, incluso moluscos y crustáceos	135 mg/kg (límites máximos en las partes comestibles) (solo crustáceos cocidos de las familias Penaeidae, Solenoceridae y Aristeidae hasta 80 unidades)
Pescado y productos de la pesca elaborados, incluso moluscos y crustáceos	180 mg/kg (límites máximos en las partes comestibles) (solo crustáceos cocidos de las familias Penaeidae, Solenoceridae y Aristeidae entre 80 y 120 unidades)
Pescado y productos de la pesca elaborados, incluso moluscos y crustáceos	270 mg/kg (límites máximos en las partes comestibles) (solo crustáceos cocidos de las familias Penaeidae, Solenoceridae y Aristeidae más de 120 unidades)

<b>Emitido por :</b> V. Torres <i>Issued by</i>	<b>Fecha emisión :</b> 22/12/2014 <i>Date of issue</i>
<b>Aprobado por :</b> E. Garcia <i>Approved by</i>	<b>Revisión :</b> 2 <i>Revision</i>

Quimidroga S.A. no se responsabiliza de posibles errores de transcripción. Ante cualquier duda rogamos consulten los Boletines Oficiales.

*Quimidroga S.A. accepts no liability for any possible transcription error. In case of doubt, please check the Official Gazettes*